Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DOZE

Vos Pedro Antonio Perez que sois tal persona que bien y fielmente
y con todo secreto y diligencia que conviene hareis las cosas que por nos
se os fueren encomendadas tocantes a este Sto. officio de la ynquisicion
y considerando que sois hombre quieto y pacifico y que en vos concurren
las demas calidades de limpieza necesarias por el tenor de la presen-
te os nombramos creamos y diputamos por familiar de este santo
officio de la Ynqqon del numero de la ciudad de Cartagena y es nra volun-
tad y queremos que gozeis de todos los privilegios exempciones ynmu-
nidades de que los tales familiares de este Sto. officio pueden y deven
gozar asi por dro comun como por Bulas de su santidad y privi-
legios de S.M. Rs. y sus antecesores a el dho Sto. officio y familiares
del concedidas y vos eximimos y exemptamos y declaramos por
exempto de la jurisdicion de todos y qualesquier justicias asi Eclesias-
ticas como seglares en todas las causas criminales a vra persona
tocantes y vos declaramos ser de nra jurisdicion en ellas las quales
les avocamos a nos y vos damos licencia y facultad para que podais
traer armas ofensivas y defensivas de dia y de noche en todo tiempo
y lugar por todas las ciudades villas y lugares de nro distrito
y exortamos y encargamos y siendo necesario mandamos en virtud
de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de cinquen-
ta ducados para gastos de este Sto. officio en la qual desde agora
para entonces condenamos y avemos por condenados lo contrario
haciendo y mandamos a los corregidores justicias y sus Alcaldes
y Alguaciles mayores y lugares tenientes y a todos los demas
jueces y justicias eclesiasticas y seglares del dho nro distri-
to asi los que agora son como los que seran de aqui adelante que
ayan y tengan por tal familiar de este Sto. officio y os guarden los
privilegios y exempciones suso dichos y no se entrometan a cono-
cer ni conozcan de juzgar ni juzguen de las dichas causas crimina-
les tocantes a vra persona en manera alguna y os dexen traer las
dichas armas sin poner en ello impedimento alguno so la dicha pena
Con tanto que no ayais tenido corona y con que avrais de pre-
sentaros y os presenteis en la Secretaria de la dicha ciudad de Carta-